



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Gaceta del 12 de Febrero.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Exemo. Sr.: La Reina (q. D. g.) á propuesta de este Ministerio, consiguiente á la indicacion de V. E. fecha 10 de Junio anterior, se ha dignado conceder, en premio de sus relevantes y desinteresados servicios en la codificacion confiada á la comision que V. E. dignamente preside, la gran cruz de Carlos III á D. Pedro Gomez de la Serna, y la grande tambien de Isabel la Católica á D. Francisco de Cárdenas, D. José Ibarra y D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo; ordenándome al mismo tiempo manifieste su Real aprecio á los otros dos Vocales don Manuel García Gallardo y D. Pascual Bayarri, que se hallan ya condecorados con igual distincion; y si bien se hubiera complacido en re-

compensar el celo é inteligencia de V. E. en los importantes trabajos de la codificacion, vista la decidida resolucion que ha manifestado de no aceptar gracia alguna por haber tomado la iniciativa en el asunto, se ha servido ordenarme manifieste á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, la satisfaccion y particular agrado con que vé la asiduidad y celo con que V. E. preside y dirige los trabajos de esa comision.

Todo lo que pongo en conocimiento de V. E. á los efectos oportunos y en respuesta á su citada comunicacion de 10 de Junio último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1864. —Santiago Fernandez Negrete.

Sr. D. Manuel Cortina, Presidente de la comision de Códigos.

Núm. 208.

Circular número 73.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de los mozos José Horno y Modrego y Prudencio Bona y Gil, responsables al presente reemplazo por el cupo de El Pozuelo, y cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de ser habidos, les harán entender la obligacion en que se hallan de presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo, y que de lo contrario se les exigirá la debida responsabilidad. Zaragoza 14 Febrero de 1864. —Fernando de los Rios.

Señas de José Horno y Modrego.

Edad 20 años, estatura la talla y siete centímetros, pelo castaño, cejas id., barba lampiña, color bueno, viste calzon de paña verde botella, calcillas azules, gorro encarnado en la cabeza, manta y alpargatas á lo miñon.

Idem. de Prudencio Bona y Gil.

Edad 20 años, estatura la talla poco mas ó menos, pelo negro, cejas id., ojos garzos, nariz regular. Viste calzon de mahon, calcillas azules de algodón, faja de sarja morada, alpargatas del pais y pañuelo en la cabeza.

Núm. 209.

Circular número 74.

Habiendo desaparecido en la tarde del 6 de los corrientes, del pueblo de Torralba de Ribota, una yegua, de las señas que á continuacion se espresan perteneciente á D. Iñigo Lasa, de la misma vecindad, encargo á los Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, ejerzan la debida vigilancia, para inquirir si en sus respectivas jurisdicciones se encuentra la referida yegua, que si fuere habida la remitirán á disposicion del Alcalde del indicado pueblo, para que este pueda entregarla á su dueño: Zaragoza 14 de Febrero de 1864. —Fernando de los Rios.

Señas de la yegua.

Edad 5 años, estatura 6 palmos

y 4 dedos, pelo canoso, orejas muy pequeñas, una marca en el lado derecho, herrada de los cuatro pies.

Núm. 210.

Circular número 75.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procurarán averiguar el paradero de Pelegrin Fernando, vecino de Villamayor, cuyas señas á continuacion se espresan, y caso de ser habido, lo remitirán por tránsitos de la Guardia civil á mi disposicion, para acordar lo que proceda. Zaragoza 16 de Febrero de 1864. —Fernando de los Rios.

Señas del reclamado.

Edad 46 años, estatura 5 pies 6 pulgadas, pelo negro, ojos garzos, cara llena, barba cerrada, color moreno, recio de cuerpo, y ste chaqueta y calzon de paño negro, chaleco negro, medias de lana parda, alpargatas al estilo del pais, pasadas, pañuelo oscuro en la cabeza, manta blanca barreada.

Núm. 211.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Diciembre último, se dice de Real orden al Sr. Ministro de la Gobernacion lo siguiente.

«Con esta fecha comunica el señor Ministro de Hacienda á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado la Real orden siguiente. —Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de una comunicacion del Go-



bernador de la provincia de Guadalajara, en que participa haber negado al Alcalde de Romancos la autorización que le había pedido para enagenar veinte y cinco acciones que los propios del mismo pueblo tenían pendientes de cobro en el estinguido Banco de San Carlos, y consulta acerca del modo y forma en que ha de procederse al inventario de estos efectos, puesto que los pueblos de aquella provincia no los han incluido en las relaciones que han dado de sus bienes de propios, ni se hallan establecidas las reglas que deban observarse en dichas operaciones, en las cuales habrá de intervenir el Estado en el concepto de participe en esos valores; y considerando que las acciones que así los propios como los pósitos de los pueblos tenían en el antiguo Banco de San Carlos, por consecuencia de la extinción de este, fueron refundidas en otras del de San Fernando que habiendo pasado estas últimas á ser propiedad del Estado, con calidad de reintegro, en virtud de la ley de 9 de Noviembre de 1837, en el día solo tienen derecho los pueblos á que se les liquiden y abonen los referidos créditos en los términos prescritos por las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1833 y 15 de Setiembre de 1835, según se está verificando ya; que el origen y demas circunstancias especiales de los mismos créditos aconsejan que no se haga en ellos el descuento de la quinta parte que corresponde al Estado en los valores de propios; que por Real orden de 5 de Octubre de 1837 fueron declarados exentos del pago del contingente de pósitos los capitales de los títulos que habían de recibir los pueblos en equivalencia de las acciones que pertenecieron á sus pósito; que las leyes de desamortización de 4.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1836 solo comprenden la riqueza inmueble y los derechos anejos á ella; y finalmente, que en la parte administrativa de toda clase de bienes de Propios entiende el Ministerio de la Gobernación; S. M. conformándose con lo propuesto por V. I. y oída la Sección de Hacienda del Consejo de Estado ha tenido á bien declarar exceptuados del pago del 20 por 100 de Propios los créditos ó capitales que se reconozcan y abonen á los pueblos en reintegro de las referidas acciones del Banco Español de San Fernando, que pertenecieron al caudal de Propios, y disponer que la mencionada consulta del Gobernador de la provincia de Guadalajara se remita original al Ministerio de la Gobernación, para que por el mismo pueda acordarse lo que proceda respecto de la autorización solicitada por el Alcalde del pueblo de Romancos.»

Lo que de orden de S. M. comunicada por el espresado Señor Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza

Relacion nominal de los industria-

les que por la contribucion de subsidio de esta Capital han sido declarados fallidos en el cuarto trimestre del año próximo pasado 1860 según providencia del Sr. Gobernador de la provincia fecha 13 del mes actual, cuyas cantidades se figuran á cada uno de los contribuyentes que á continuacion se espresan, para que con arreglo á la disposicion 9 de la circular de 26 de Junio de 1856 no puedan los interesados disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes.

Nombres.	Reales vn. cénts.
Teodoro Escosa,	378 72
SS. Mulet y Compañia.	465 63
Maria Romea.	33 13
Angel Corellano.	37 77
Gaspar Muñoz.	12 26
Valentin Meton.	38 65
Fernando Zambrano.	27 83
Silvestre Perez.	23 85
Felix Abad.	6 18
Manuel Castejon.	9 28
Valero Artal.	2 32
Vicente Aguila.	61 83
SS. Monlet.	61 83
Antonio Minguillon.	24 72
Pedro Bergua.	115 94
Manuela Fernandez.	27 83
Julian Piedrafitá.	1835
Francisco Cedran.	419 80
Francisco Latorre.	38 64
Pedro Echegoyen.	12 90
Maria Gascon.	38 64
Manuel Marcen.	4159 37
José Julian.	1159 37
Francisco Garcés.	427 66
Ramon Guol.	426 22
Francisco Perez.	159 71
Francisco Hernandez.	51 49
Mariano Perez.	57 93
Domingo Gracia.	51 49
Miguel Casanova.	454 56
Faustino Marqués.	46 37
Mateo Seron.	46 37
Viuda de Ruperto Quintin.	18 55
Antonio Silverio Hernandez.	159
Mariano Yanguas.	111 30
Tomás Loren.	372 32
Pascual Torres.	222 60
Fermin Artigas.	76 85
José Navarro.	411 30
Joaquin Gambon.	530
José Varon Guiral.	347 80
Juan Roch.	602 92
Francisco Ulled.	47 29
Josefa Perez.	12 86
Telesforo Serralta.	1391 25
Joaquin Garcia.	3 75
Francisco Gonzalez.	55 21
Mariano Poblador.	5 65
Francisco Sanz.	134 35
José Cutié.	4545 82
Agustin Cerezuola.	1233 2
Tomás Aznar.	432 50
Agustin Aznarez.	489 35
Miguel Carbonell.	415 93
Juan Puyó.	1703 84
Viuda de José Royo.	1576 73
Romualdo Pradilla.	9 27
Juana Villalva.	9 27
Mariano Cortés.	463 75
Francisco Martin.	29 82
Manuel Bazan.	23 85
José Jaime.	772 72
Pedro Bulbunte.	309 46

Zaragoza 16 de Febrero de 1861.
—El Administrador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 213.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El Domingo 3 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, se celebrará subasta pública, para el arriendo de los olivares que se espresarán, sitos en los términos del pueblo de Alpartir, á los cuales se marca de tipo las cinco sextas partes de la cantidad por que se anunciaron en el Boletín oficial, núm 208, del domingo 20 de Diciembre próximo pasado; y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

- 1.º El remate se celebrará á las once del día espresado, ante el Alcalde constitucional de dicho pueblo, el Procurador Sindico, y Escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia.
- 2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada olivar.
- 3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio pericial las labores hechas en los mismos antes de tomar posesion, y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.
- 4.º El rematante de uno ó mas olivares, los recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios y deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el arriendo.
- 5.º El arrendatario pagará el importe del arriendo, en la administracion del partido, en oro ó plata.
- 6.º El arriendo será por el tiempo de tres años, que principiaron en el día de la aprobacion del Sr. Gobernador y finará en 31 de Diciembre de 1863.
- 7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo, conforme la ley é instrucciones que rigen en la materia.
- 8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfordas y reaces ordinarios y extraordinarios.
10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y veatura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
11. Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivos, exija alguna limpia ó poda, deberán avisarlo precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrán proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los olivares debe ser con arreglo á las costumbres del pais.
12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan con la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo,

se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

43. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios, á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Olivares que se citan.

- 1.º Un olivar término del pueblo de Alpartir, de Ribajuelo, procedente de la Vicaría del mismo, con 29 olivos, de 3 anegas 6 almudes tierra, que lleva en arriendo Ventura Palacio, tipo 258 rs. vn. anuales.
 - 2.º Otro id. partida de Valdehondo, con 16 olivos, de una anega, 6 almudes tierra, que id. José Torres y Torres, tipo 100 rs. vn. anuales.
 - 3.º Otro id. en id. de id. partida de Brazal hondo, con 2 olivos, de 2 anegas, un almud tierra, que id. Mariano Palacios Torres, tipo 108 rs. vellon anuales.
 - 4.º Otro en id. de id. partida de la Cañana, con 15 olivos, de una anega, 7 almudes tierra, que id. el mismo Mariano Palacios Torres, tipo 417 rs. vn. anuales.
 - 5.º Otro en id. procedente del beneficio de Anton Beltran, partida de las Torcas, con 19 olivos, de 2 anegas 3 almudes tierra, que id. Manuel Melendez, tipo 267 rs. anuales.
 - 6.º Otro en id. de id. partida del Paradero, con 23 olivos, de 3 anegas tierra, que id. Francisco Palacios Gil, tipo 217 rs. vn. anuales.
 - 7.º Otro en id. de id. partida de los Zumaques, con 19 olivos, de 2 anegas, 3 almudes tierra, que id. Pascual Gil, tipo 217 rs. vn. anuales.
 - 8.º Otro en id. de id. partida del Cerrillo, con 7 olivos, que id. Mariano Gil y Torres, tipo 38 reales vellon anuales.
 - 9.º Otro en id. procedente del beneficio de D. Andres Tornos, partida del Majuelo, con 36 olivos y 12 estacas, de 6 anegas, 3 almudes tierra, que id. Antonio Gil y Barranco, tipo 250 rs. vn. anuales.
 10. Otro en id. de id. partida de los Olmos, de una anega, 9 almudes tierra, que id. el mismo Antonio Gil y Barranco, tipo 108 rs. vn. anuales.
 11. Una hera de trillar en id. de id. partida del Collado, de 3 anegas tierra, que id. el mismo Antonio Gil y Barranco, tipo 44 rs. vn. anuales.
 12. Las parideras del Convento de San Cristobal, ó sea la localidad de dicho edificio, que id. Manuel Bueno, tipo 200 rs. vn. anuales.
- Zaragoza 15 de Febrero de 1861.
—El Administrador, Benito G. de Longoria.
- Núm. 214.
- El Intendente de Division y del Distrito militar de Aragon**
- Hace saber: Que á la una de la tarde del 1.º de Marzo próximo se celebrará una pública licitacion

para contratar 44.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios, debiendo observarse las formalidades que prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos en la gaceta

de 9 del actual núm. 40, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, advirtiéndose que el precio límite fijado por cada manta es el de cincuenta reales vellón. Zaragoza 11 de Febrero de 1864.—G. Montenegro.—El Comisario de guerra Secretario, Julian de Echenique.

Núm. 215.

Junta general de Liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los Sres. Gefes empleados que fueron en el Hospital militar de San Fernando de Alicante durante los años desde el 33 al 41 ambos inclusivos, que hubiesen percibido sus haberes durante dicha época, se servirán remitir á esta Junta sita en el Temple y archivo de la intervencion Militar, los ajustes que dicha clase debieron percibir de los Habilitados, ó copia de los mismos debidamente autorizada, y en caso de fallecimiento sus herederos ó parientes, para cuyo efecto se fija el plazo de tres meses á los que existiesen en la Peninsula é Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; seis para los que estuviesen en la Isla de Cuba ó Puerto Rico; y el de ocho para el Estranjero y Filipinas segun se previene en el art. 5.º de las instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

PERSONAL QUE SE CITA.

Clases.	Nombres	Destinos.
Contralor	D. Dionisio Angulo.	ALICANTE.
Comisario de entrada	D. Rafael Cabezas.	
Capellan	D. Francisco Lucean.	
Primer Médico	D. Juan Bautista Pina.	
Primer Ayudante	D. Juan Gallostra.	
Practicante	D. Juan Francisco Melia.	
Boticario	D. Domingo Moró.	
Capellan	D. Mariano Caldes.	
Contralor interino	D. Gerónimo Lopez.	
Contralor	D. Antonio Hernandez.	
Contralor interino	D. Ramon Pereira.	
Capellan	D. Miguel Maria Gutierrez.	
Capellan interino	D. Fray Lucas de Menovar.	

Valencia 4 de Febrero de 1864.—El Comandante Vocal Secretario Francisco de Paula Velazquez y Sausa.—V.º B.º—El Coronel Presidente J. Vicente José Floran.

Núm. 216.

D. Joaquin Gállego, Comendador de la Real órden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon á Juan Viñalats (a) Argelas, desertor del ejército francés, natural de Seviñac, departamento de bajos Pirineos, canton de Arudi, de oficio castrador, de unos 23 años de edad, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre homicidio; pues de no verificarlo en dicho término se seguirá la causa en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Za-

ragoza á 10 de Febrero de 1864.—L. Joaquin Gállego.—Por mandado de S. S.ª, Ventura Ascarate.

Núm. 217.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á D. José Brizulara vecino y del comercio de esta capital para que en el término de treinta dias se presente en las cárceles de la misma de rejas adentro á oír los cargos que le resultan de la causa criminal que se le sigue por este Juzgado sobre estafas, en el concepto que de no verificarlo en aquel plazo se sustanciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 11 de Febrero de 1864.—L. Joaquin Gállego.—Por su mandado, Francisco Campillo.

Núm. 218.

D. Francisco de Ripa Caballero Comendador de la Real órden Americana, de Isabel la Católica, y Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Valentin Visa y Boyo, natural de Huesca, vecino de la presente ciudad, casado, memorialista, de 39 años de edad, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á fin de sufrir cuarenta dias de prision correccional que le corresponden en sustitucion de la multa que le fué impuesta en causa seguida contra el mismo y otros sobre rifa sin autorizacion, de un cuadro con la imájen de Nuestra Señora del Pilar. Dado en Zaragoza á 11 de Febrero de 1864.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Francisco Higuera.

Núm. 219.

D. Mariano Moliner, Escibano por S. M. del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará especial mencion, se ha pronunciado la sentencia de remate del tenor siguiente.—«En la ciudad de Zaragoza á 5 de Febrero de 1864:—En los autos ejecutivos instados en este Juzgado por D. Manuel Escartin vecino de la presente ciudad, representado por el Procurador D. Justo Miguel Ballarin, sobre pago de 9468 rs. vn., contra don Eusebio Blasco y Taula y su esposa D.ª Rosa Soler que no han comparecido, de cuyos autos resulta: Que á méritos del reconocimiento por D. Eusebio Blasco del pagaré obrante al folio seis de estos autos y providencia de 3 de Octubre último, en que se declaró confesa á D.ª Rosa Soler, se despachó ejecución contra los bienes de los precitados deudores que fueron citados de remate en 26 del mismo mes;—Resultando: Que apesar del tiempo trascurrido no se han opuesto en dichos autos, dando lugar á la rebeldia acusada por el actor;—Resultando: Que segun manifestacion de la parte ejecutante, los deudores D. Eusebio Blasco y Taula y doña Rosa Soler han entregado con posterioridad á la citacion del remate 3000 rs. vn. á cuenta de la cantidad porque fué despachada la ejecución, quedando por consignante radicada la deuda á 6468 rs. vn. Vistos artículos 960, 961, 970, 974 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.—Fallo:—Que debo mandar y mando seguir la ejecu-

cion adelante hasta hacerse pago á D. Manuel Escartin de la cantidad de 6468 rs. vn. y costas causadas y que se causaren en las que se condena á los ejecutados, y que se publique esta sentencia en los estrados del Juzgado, y por medio de edictos que se insertarán en los periódicos de esta capital y Boletín oficial de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronunció, mandó y firmó, Francisco de Ripa.—Pronunciamiento.—Dióse y pronuncióse la sentencia que antecede por el Sr. D. Francisco de Ripa Caballero Comendador de la Real órden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de la ciudad de Zaragoza, estando en su despacho celebrando audiencia pública á 5 de Febrero de 1864, siendo testigos D. Domingo Dimas Satue y D. Martin Valiente residentes en la misma, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Mariano Moliner.

Y para que así conste, á los efectos prevenidos en la preinserta sentencia segun lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, libro el presente que signo y firmo en Zaragoza á 7 de Febrero de 1864.—En testimonio de verdad, Mariano Moliner.

Núm. 220.

D. Bartolomé Martínez, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de Paz del Distrito de San Pablo de Zaragoza y ejerciente funciones de Juez de primera instancia de dicho Distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Santiago Mulgosa y Rius, para que en el término de nueve dias contados desde la fecha, se presente en este Juzgado para oír la notificacion del traslado que se le confiere de la acusacion del Promotor fiscal, en la causa criminal que se sigue contra el mismo y otros sobre atentado contra la autoridad y sus agentes, y tumulto en espectáculo público, pues de no verificarlo se entenderá con los estrados del tribunal parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 9 de Febrero de 1864.—Bartolomé Martínez.—Por su mandado, Agustin Jordana.

Núm. 221.

D. José Colomer Escribano por S. M. del Número y Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos que luego se mencionarán, se ha pronun-

ciado la sentencia siguiente:—En la ciudad de Zaragoza á 22 de Enero de 1861: El Sr. D. Joaquín Gállego, Comendador de la Real órden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos instados en este Juzgado entre partes de una D. Urbano Labarrera actor ejecutante representado por su Procurador D. Vicente Lopez, y de otra Martin Navarro reo ejecutado por cantidad de 3000 rs. vn. y sin representación en estos autos por no haber comparecido á pesar de haber sido citado en forma. Resultando que Martin Navarro ha reconocido en declaracion jurada que se halla adeudando á don Urbano Labarrera la cantidad de tres mil rs. vn. obligándose á satisfacerlos á voluntad del acreedor mediante á no resultar época determinada para el vencimiento. Resultando que en descargo de la referida suma opone en la misma declaracion que entregó unas vacas, cuyo valor determina en tres mil quinientos rs. sin que haya comparecido á justificar la excepcion opuesta ni haya presentado documento que tenga fuerza ejecutiva para comprobarla. Resultando que despachada la ejecucion en forma y citado de remate el deudor, este no se opuesto en el término legal por lo que le ha sido acusada la rebeldia. Considerando que conforme al artículo 941 de la ley, la confesion hecha ante Juez competente tiene fuerza ejecutiva; y considerando que por no haberse opuesto el deudor dentro del término legal y haberle sido acusada la rebeldia procede la sentencia de remate.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer traza y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cuando pago á D. Urbano Labarrera de la espresada cantidad de 3000 reales vellon costas causadas y que se causaren hasta realizarlo. Y por esta mi sentencia que se notifique en cuanto al ausente conforme al artículo 1190 de la ley, definitivamente juzgando así lo pronuncio mando y firmo.—L. Joaquín Gállego.—Pronunciamiento.—En la ciudad de Zaragoza á 22 de Enero de 1861: El Sr. D. Joaquín Gállego, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de la misma, dió pronunció y firmó la sentencia que antecede, celebrando Audiencia pública en el despacho de su casa habitación, siendo presences por testigos D. Pascual Estrada y D. Abdón Gomez, residentes en esta ciudad de que doy fé.—Ante mí.—José Colomer. Y para que conste cumpliendo con lo mandado signo y firmo el presente en Zaragoza á 28 de Enero de 1861.—En testimonio, de verdad José Colomer.

NUM. 222.

D. Leon Cenarro, Caballero de la Real órden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tarazona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fermín Aguerri vecino de la villa de Malon, para que en el término de treinta dias á contar desde el en que se inserte en la

Gaceta oficial de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre hurto de una manta á su convecino Pedro Cornago; pues si lo hiciera, será oido y se le administrará justicia, y de no hacerlo continuará la causa en su ausencia y rebeldia hasta sentencia definitiva y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tarazona á 8 de Febrero de 1861.—Leon Cenarro.—Por su mandado, Baltasar La Iglesia.

NUM. 223.

D. Juan Crisóstomo Zapater Escribano público por S. M. y del Juzgado de primera instancia de La Almunia.

Certifico y doy fé: Que en los autos de que luego se hará mencion seguidos en este Juzgado por mi oficio, se pronunció la sentencia del tenor siguiente:—En la villa de La Almunia á 23 de Enero de 1861: el Sr. D. Pio Tudela y Sanz Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente, seguido con audiencia del Procurador D. Manuel Farjas, en nombre de los cónyuges Francisco Cuenca y Valera Lausín, vecinos de la ciudad de Zaragoza, el Promotor Fiscal del Juzgado, en representacion de la Hacienda y los estrados del Tribunal, en ausencia y rebeldia del Ayuntamiento y Junta de aguas de la villa de Riela, sobre que se declare á los cónyuges Cuenca y Lausín pobres para litigar.—Resultando de las declaraciones de los testigos Matias Lahuerta, Pompe Lahuerta y Manuel Lahuerta á los folios 25 vuelto y siguientes que los repetidos cónyuges Cuenca y Lausín, no poseen bienes de ninguna clase.—Considerando que los espresados Cuenca y Lausín, no cuentan para su subsistencia con otros medios que los que se proporcionan con su trabajo, sin que los productos ascendan al doble jornal de un bracero, no pudiendo por consiguiente sostener los gastos de un litigio. Visto el párrafo 1.º del artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Fallo: Que debia declarar y declaraba pobres para litigar á los cónyuges Francisco Cuenca y Valera Lausín, y con derecho á usar del papel correspondiente y á que se les asista y defienda con tal calidad sin ninguna retribucion, pues por esta sentencia que dicho señor Juez dictó, hallándose celebrando audiencia pública, así lo manda y firma de que yo el Escribano doy fé.—Pio Tudela.—Ante mí.—Juan Crisóstomo Zapater.—Como así re-

sulta de dichos autos que quedan en la Escribania de mi cargo á los que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado signo y firmo el presente en La Almunia á 9 de Febrero de 1861.—En testimonio de verdad.—Juan Crisóstomo Zapater.

Parte no oficial.

ANUNCIO INTERESANTE. á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados siguientes:

- Cuenta general del Depositario con su carpeta.
- Id. particular de contribuciones, con id.
- Id. del Alcalde, con id.
- El estado clasificado del Alcalde.
- Libramientos, cargaremes y cartas de pago.
- Relaciones de cargo y data con sus carpetas.
- Observaciones sobre los créditos autorizados.
- Id. sobre los ingresos.
- Inventarios.
- Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.
- Amillramientos segun el último modelo inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 50.
- Resúmenes segun el último modelo inserto en el mismo Boletín.
- Relaciones de fincas rústicas.
- Id. id. urbanas.
- Id. de ganadería.
- Id. de colonos.
- Cuenta general de suministros.
- Relaciones de pan.
- Id. de aceite, carbon y leña.
- Id. de cebada y paja.
- Recibos que dan los cuerpos.
- Repartos de inmuebles con los estados de clasificación, resumen y agravio.
- Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas.
- Id. de consumos.
- Id. de recargo autorizado para cobrar el déficit municipal.
- Listas cobratorias.
- Recibos de talon territorial.
- Id. de subsidio.
- Pólizas de consumos.
- Papeleta de aviso.
- Id. de conminacion.
- Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.
- Estados de nacidos, casados y muertos por trimestres.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Estados de la carta postal.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Filiaciones, estados y papeletas de citacion para quintos.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

Otro de instruccion dirigida á los Secretarios de Ayuntamientos.

Guia de repartos de inmuebles

Guia de cartillas, amillramientos y resúmenes.

Guia de quintas y apendice de la misma.

Piumas, papel, tinta polvos y cuanto necesiten los Ayuntamientos.

NOTA. En vista de la grande acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á los Ayuntamientos y Secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los expedientes, cuentas y demas documentos que deben presentar en las oficinas, teniendo la circunstancia éste establecimiento, de que todos los que se espenden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden. Sin embargo, ha tenido á bien hacer una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos, á todos los señores que gusten tomar en éste establecimiento é igualmente se abrirá cuenta á los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por conducto de los Agentes de negocios ú otra persona que pueda responder de lo que se le entregue.

En la imprenta de Antonio Gallifa, calle de San Blas número 99 junto al mercado, se halla de venta el ESTADO que manifiesta el número de mozos del actual reemplazo y el resultado de los declarados útiles ó inútiles, como igualmente la RELACION nominal de los quintos y suplentes que pasan á la Capital con espresion de su edad, segun lo dispuesto en la prevencion 10 de la Real órden de 7 de Diciembre de 1860.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,

Calle de S. Blas núm. 99.